

ello, válida y subsistente, y absolvemos a la Administración Pública de la demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Preire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 10 de septiembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Antracitas de Fabero, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de mayo de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Antracitas de Fabero, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Antracitas de Fabero, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de veintiseis de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, sobre cotizaciones de la Empresa recurrente a la Mutualidad Laboral, debemos declarar como declaramos la nulidad de la expresada Resolución como no ajustada a derecho; sin hacer especial imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José Samuel Robres.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Preire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 11 de septiembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Mare Nostrum, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de mayo de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Mare Nostrum, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Mare Nostrum, S. A.», contra Orden de veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y seis de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, que confirmó otra anterior de veintiseis de mayo, del Delegado provincial de Badajoz, por la que estimando la reclamación de don José Jiménez Álvarez, al servicio de la Empresa hoy recurrente, le adjudica la categoría profesional de Oficial primero administrativo, con efectos desde treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y seis, debemos declarar y declaramos la validez y subsistencia de la citada resolución como conforme a derecho; absolviendo, en su virtud, a la Administración Pública de los pedimentos del suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas del presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Preire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 11 de septiembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Eudoxia Camazón Delgado y otra.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de mayo de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Eudoxia Camazón Delgado y otra,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de doña Eudoxia Camazón Delgado y doña Juana Aroca Tínav, contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veintuno de enero de mil novecientos sesenta y seis, que ratificó anterior decisión de la Delegación Provincial de Madrid de diez de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, al rechazar la alzada ejercitada por los mismos, y en donde se dispuso que el sistema de ascensos automáticos no era de aplicación al personal del Cuerpo Técnico de Telégrafos afecto a la Empresa «Telebena» y que asimismo devenía en forma inoperante respecto del ascenso de los Auxiliares a la categoría de Oficiales de segunda, debemos declarar y declaramos válida y subsistente como conforme a derecho la citada Resolución impugnada en esta vía jurisdiccional, absolviendo a la Administración Pública de todos y cada uno de los pedimentos del suplico de la demanda, y sin que se haga declaración especial en cuanto a costas del presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—José Samuel Robres.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Preire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*DECRETO 2136/1969, de 16 de agosto, por el que se declara a «La Auxiliar de la Construcción, S. A.», con derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa*

La Entidad «La Auxiliar de la Construcción, S. A.», ha solicitado, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo quinto, de la Ley de Minas, y párrafo primero del artículo diez del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa, para la adquisición de los terrenos precisos—que se determinarán en el correspondiente expediente—, para acopio de materias primas necesarias para la continuidad de su industria de fabricación de cemento y explotación de una cantera de caliza sitas en los términos municipales de San Feliu de Llobregat, Molins de Rey y Barcelona.

Tramitada la petición de acuerdo con lo prevenido en el último párrafo del mencionado artículo diez y en atención a reunir la industria para cuya continuidad solicita el referido beneficio las condiciones señaladas en el párrafo segundo del artículo quinto expresado de la Ley de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y noveno del Reglamento citado.

A propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve,

### DISPONGO

Artículo primero.—Se declara a la Empresa «La Auxiliar de la Construcción, Sociedad Anónima», propietaria de una cantera de caliza sita en la confluencia de los términos municipales de San Feliu de Llobregat, Molins de Rey y Barcelona y de una fábrica de cemento sita en San Feliu de Llobregat (Barcelona), con derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa, para adquirir los terrenos necesarios—que se determinarán en el correspondiente expediente—, para la continuidad de la industria de cantera y fabricación de cemento de que es propietaria.

Artículo segundo.—Vendra obligada la Entidad «La Auxiliar de la Construcción, S. A.», a no paralizar los trabajos, salvo caso de fuerza mayor, por un plazo de tiempo superior a un año,